

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DIA VEINTIDÓS DE ENERO DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo (que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto 4 de los del orden del día), D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a M^a Isabel Ruz García ni D^a M^a Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE ENERO DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN PVP DEL LIBRO "BOSQUE Y MONTE COM LUGARES DE REFUGIO. X MUESTRA DE CINE RURAL EN DOS TORRES (CÓRDOBA)" (GEX 2018/67096).- Visto el expediente instruido en la Sección de Patrimonio e Inventario adscrita a la Secretaría General, en el que consta informe de la Técnica de Administración General de dicha Sección, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Tienen la consideración de Precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia de la Diputación Provincial de Córdoba; siempre que no concorra alguna de las circunstancias que caracterizan los servicios o actividades sujetos a Tasa.

Recibido para Informe el expediente sobre el asunto arriba referenciado, e instruído en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, por la Técnico de Administración General de la Sección de Patrimonio e Inventario de la Secretaría General se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Bosque y Monte como lugares de refugio. X Muestra de Cine Rural en Dos Torres (Córdoba), de la colección Biblioteca de Cine, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Tercera, Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Protección Civil el día 31 de julio de 2018.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, por Decreto de fecha 29 de noviembre de 2018 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 3 de diciembre de 2018, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 5.244,68 euros, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 11,65 euros, incluyendo el 10% de la edición para el Autor así como 150 ejemplares de la obra citada, para distribución protocolaria. Propone, asimismo, que el precio de venta al público sea de 12,00 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 12,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 5 de diciembre del mismo año, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 12,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados*.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención par su fiscalización, a los efectos oportunos."

De conformidad con cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y tal y como ha dictaminado la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de enero, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le viene atribuida por el art. 3 de la "Ordenanza reguladora del precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta", en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 12,00 euros, IVA incluido, del libro "Bosque y Monte como lugares de refugio. X Muestra de Cine Rural en Dos Torres (Córdoba).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016".- En este punto del orden del día, se pasan a conocer los siguientes expedientes:

3.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19092).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a la LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016", por el proyecto "LOPD", por un importe de 1.733,00 €.

Segundo.- Con fecha de 23 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 29 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y constancia de notificación en fecha 28 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, que una vez analizada la presentada, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, que los gastos de Manutención no vienen recogidos en el presupuesto aceptado, y que los gastos de Mutuality, Arbitrajes y Material estaban por debajo de lo presupuestado.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 17 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro

se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Se relacionan gastos de manutención por importe de 4.078,73 €, no contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado. No pueden ser por lo tanto aceptados.
2. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 18.345,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 18.161,81 euros, de los cuales 4.078,73 euros corresponden a manutención, por lo que se justifican gastos por importe de 14.083,08 euros).

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 77,20% (no justificado en un 22,80%), lo que implica un reintegro parcial por importe de 395,12 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a la **LOPD** y por importe de 1.733,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 18.345,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL a la LOPD por importe de 395,12 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016” (GEX 2016/19094).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a la LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 2.574,00 €.

Segundo.- Con fecha de 23 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria

de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 31 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 25 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Regulatoras de la Subvención, la cual, una vez analizada, acreditaba no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: no presentaba gastos de personal, los gastos de material estaban por debajo de lo presupuestado, y los de desplazamientos y manutención por encima de lo previsto.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 17 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro

se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 68,26% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 31,74% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 816,99 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de personal	350,00	0,00	0,00	-350,00
Gastos de desplazamiento	1.750,00	3.850,00	1.750,00	+ 2.100,00
Gastos de manutención	450,00	4.227,20	2.050,00	+ 2.177,20
Gastos de alojamiento	1.600,00			
Gastos de equipamiento deportivo	4.500,00	852,10	852,10	- 3.647,90
Gastos federativos	4.250,00	4.154,00	4.154,00	- 96,00
TOTAL	12.900,00	13.083,30	8.806,10	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.”*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado a la **LOPD** y por importe de 2.574,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 12.900,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL a la LOPD por importe de 816,99 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016” (GEX 2016/18995).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 2.000,00 €.

Segundo.- Con fecha de 21 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 20 de enero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 10 de mayo de 2017, y constancia de notificación en fecha 17 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, al mismo tiempo que se especifica que la factura con número Trans 2100 está fuera de la temporalidad del proyecto.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Posteriormente se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2018, donde se informa al beneficiario de las deficiencias de las que adolece su justificación.

Específicamente se le señalaba que:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, debiendo rellenar el apartado "C" del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.

* Los desplazamientos debían de justificarse mediante factura (hay que relacionarlas) o mediante la Declaración Responsable de la Base 20, en su apartado 4, de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 07 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 618,00 €.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 69,10% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 30,90% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 618,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS/ACEPTADOS PARCIALMENTE
LOPD	Alta Club, colegiación, y licencias federativas y gastos de tramitación.	835,45	-Gasto con fecha de emisión y pago de factura correspondiente al ejercicio 2015. (1*) -El pago justificado se corresponde con un gasto por importe de 835,00 euros. Los gastos correspondientes a comisiones bancarias no son subvencionables. (2*)
LOPD		835,45	
LOPD	Alta Club, colegiación, y licencias federativas y gastos de tramitación.	675,45	-El pago justificado se corresponde con un gasto por importe de 675,00 euros. Los gastos correspondientes a comisiones bancarias no son subvencionables. (2*)
LOPD	Alta Club, colegiación, y licencias federativas y gastos de tramitación.	125,45	-El pago justificado se corresponde con un gasto por importe de 125,00 euros. Los gastos correspondientes a comisiones bancarias no son subvencionables. (2*)
TOTAL ACEPTADOS PARCIALMENTE		800,90	

(1*) La Base 5 “LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCIÓN” de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

(2*) La Base 7.2 “CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES” determina que no son subvencionables:

d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.

e) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto mencionado y los gastos específicos de administración.

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos Federativos	1.635,00	1.636,35	800,00	+ 1,35
Gastos compra de premios, incentivos...	509,64	203,79	203,79	- 305,85
Seguro	424,90	424,90	424,90	0,00
Gastos de Kilometraje	350,00	400,00	350,00	+ 50,00
Gastos de Material Deportivo para mejora del Club	772,00	1.415,11	772,00	+ 643,11
TOTAL	3.691,54	4.080,15	2.550,69	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que “*Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*”

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.691,54 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al **LOPD** por importe de 618,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CLUB LOPD EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016” (GEX 2016/20293).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 2.319,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de julio de 2017, y constancia de notificación en fecha 18 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: no presentaban gastos de Fichas Federativas y de Alquiler de Instalaciones, y los gastos de material y desplazamientos estaban por encima de lo presupuestado.

* Faltaba Publicidad y/o Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria).

* Debía completar la Memoria de Actuación Justificativa (Base 18 a) de la Convocatoria), debiendo concretar la participación, clasificación... Por otro lado, no se decía nada del Campus Multideportivo.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de agosto de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de septiembre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 35,82% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 64,18% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 2.319,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	Desplazamientos	2.345,00	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017, concretamente 25/03/2017. (1*)
TOTAL		2.345,00	

(1*) La Base 5 "LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCIÓN" de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de Desplazamiento	1.500,00	2.345,00	0,00	+ 845,00
Fichas Federativas	2.000,00	0,00	0,00	- 2.000,00
Gastos de Material	2.000,00	4.880,32	2.000,00	+ 2.880,32
Alquiler de Instalaciones	200,00	0,00	0,00	- 200,00
Avituallamiento y Dietas	275,00	140,00	140,00	- 135,00
TOTAL	5.975,00	7.365,32	2.140,00	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual *Delegación de Juventud y Deportes*) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.319,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.975,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro **LOPD** por importe de 2.319,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016” (GEX 2016/19006).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a la **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.045,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 de febrero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días

hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 17 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.
- No se había ejecutado la totalidad del presupuesto.
- Debía presentar la memoria de actuación justificativa de la Base 18 a) de las que regulan la Convocatoria. Debía ampliar la presentada, señalando el lugar y fecha de las pruebas, número de participantes, categorías, clasificaciones....

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de junio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 09 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (...).

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

- De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, *la justificación aceptada representa el 52,72% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo justificado el 47,28% del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 494,08 euros.* No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto del proyecto presentado a efectos de solicitud de la subvención, de un presupuesto por importe de 3.217,85 euros, se han relacionado gastos en la Cuenta Justificativa Simplificada por importe de 1.696,48 euros.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de

la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 494,08 €, y abonar la cantidad de 550,92 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 1.045,00 €, a la LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -CÓRDOBA PARTICIPATIVA- DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/973).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo el pasado día 16 de enero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de enero de 2019, la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2019”*.

SEGUNDO: Con fecha 15 enero de 2019 la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana informa favorablemente la convocatoria.

TERCERO: Con fecha 16 de enero de 2019, la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana realiza propuesta de aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2019”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).

SEGUNDO: Dispone la parte expositiva de la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana que lo que se pretende es *“impulsar y colaborar con los Ayuntamientos en aquellas actuaciones encaminadas al fomento de la participación de ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y social de sus municipios”*. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas para su fomento. Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la

participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2019”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 16 de septiembre de 2016.

CUARTO: La propuesta de convocatoria se realiza coherentemente con el Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, aprobado por el Pleno el 17.02.2016.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLG.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de mayo de 2018. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación del convenio objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.”

De conformidad con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas para proyectos de participación ciudadana -Córdoba Participativa- durante el año 2019”, y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 200.000,00 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 490 9241 46200, denominada “Conv. Proyec. Córdoba Participativa Aytos” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

6.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019” (GEX 2019/1004).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana y de la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 16 de enero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de enero de 2019, la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2019”*.

SEGUNDO: Con fecha 15 de enero de 2019 la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana informa favorablemente la convocatoria.

TERCERO: Con fecha 16 de enero de 2019 la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana realiza propuesta de aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2019”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

-Reglamento de Participación Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 7 de febrero de 2012.

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).

SEGUNDO: La presente convocatoria se circunscribe, por un lado, en el cumplimiento por parte de la Diputación de Córdoba, como Administración Pública, de los objetivos de garantizar la calidad democrática y el desarrollo constitucional establecido en el Preámbulo de la Carta Magna, así como alcanzar una Sociedad Democrática Avanzada en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se regula en los artículos 1.1, 9.2, 22,23 y 105 de la Constitución, en el Capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de desarrollo como el Título VII, Capítulo I y II del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otro lado, dispone la parte expositiva de la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana que lo que se pretende es “ *la de apoyar e impulsar aquellos proyectos y actividades del movimiento asociativo encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática*”. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden “*las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito*” (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece en el Capítulo VI dedicado al fomento del asociacionismo y la Participación Ciudadana, en su artículo 31.1, *la obligación de las Administraciones Públicas de promover, facilitar y desarrollar el sector asociativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas*

para su fomento. Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

Por último, destacar el artículo 13 del Reglamento de Participación de Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 2 febrero de 2012, donde se establece una relación de derechos de las Asociaciones frente a la Diputación, destacando entre otros, *el recabar la colaboración y cooperación de la Diputación Provincial para sus actividades, cuando éstas representen y sean de interés general, y a recibir ayudas económicas, que se otorgarán con sujeción a los créditos que puedan dotarse presupuestariamente a tal fin.* En este sentido se regula en el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que *en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento (en nuestro caso Diputación) podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2019”*, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019 y a las propias bases de la convocatoria, y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 16 de septiembre de 2016.

CUARTO: La propuesta de convocatoria se realiza coherentemente con el Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, aprobado por el Pleno el 17.02.2016.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de mayo de 2018. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación del convenio objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la “Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2019”, y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 140.000,00 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 490 9241 48914, denominada “Conv. Proyec. Córdoba Participativa Entidades (Asoc. Cole)” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, 2019” (GEX 2019/1393).- Se da cuenta de escrito firmado por la Diputada Delegada de Medio Ambiente, el pasado día 21 de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Por la presente informo sobre la urgencia para llevar a la Junta de Gobierno del día 22 de enero de 2019, el expediente GEX 1393/2019. Tal expediente corresponde con la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, 2019.

La urgencia se justifica como consecuencia de la necesidad de los Ayuntamientos en ejecutar proyectos en materia medioambiental, manifestada ante esta Delegación, y que para que puedan ejecutarse dentro del presente año presupuestario se hace necesario que la convocatoria se apruebe en su próxima sesión, ya que si no fuese aprobada en ella, sería imposible ejecutarlo en el plazo mencionado de acuerdo a los plazos de la convocatoria.”

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de 21 de enero, que contiene las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sra. Diputada Delegada de Medio Ambiente emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2019.

Segundo.- La propuesta de convocatoria se realiza con el Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, aprobado por el Pleno con fecha 17 de febrero de 2016.

En el expediente consta informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. Ana María López Losilla, en el que pone de manifiesto que las Bases de la convocatoria se adecuan al Plan Estratégico de Subvenciones (2016-2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, ya que el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las

competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2019 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22 de septiembre de 2016), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018 y en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes

condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 11 de mayo de 2018, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 269.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 209.500 € y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 60.000 € del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, la base 3ª de la Convocatoria prevé en su párrafo segundo, la posibilidad de fijar una cuantía adicional, a la cuantía total máxima de los créditos disponibles, cuando se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con el artículo 58 del RLGS. Al respecto es necesario destacar, atendiendo al apartado 3 del citado precepto, que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada y, una vez que se declare la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, deberá tramitarse el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Finalmente, en relación a la cuantía adicional, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, a tenor del artículo 58.5 del RLGS.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización por el Servicio de Intervención, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y en armonía con lo propuesto tanto en el informe a que se ha hecho

referencia, como en la propuesta que obra en el expediente firmada por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y por la Diputada delegada de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por la delegación hecha a su favor por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la “Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, 2019”, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2019, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 269.500 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 340.1722.46200 “*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*” (60.000 €) y 340.1722.76202 “*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*” (209.500 €) del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2019.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

